

lutamente confidencial, y será el Jefe de la unidad, centro u organismo quien, previa comunicación del Servicio Médico, acordará la adopción de las medidas legales o sanitarias adecuadas.

Novena.—En caso de emergencia, previa autorización del Comandante Militar, el Instituto Canario de Hemodonación y Hemoterapia podrá acceder a las unidades, centros y organismos para extraer sangre a quien voluntariamente y de forma altruista quiera donarla.

Décima.—A efectos de seguimiento del presente Acuerdo, se constituye una Comisión Paritaria de siete personas, distribuida del modo siguiente: Representantes del Instituto Canario de Hemodonación y Hemoterapia y representantes del Ministerio de Defensa, entre los que se incluirán el General Director de Sanidad del Ejército de Tierra o persona en quien delegue, el Diplomado en Hematología y Hemoterapia del Hospital Militar de Las Palmas y el Jefe de Sanidad de Plaza más antiguo de la zona.

Será Presidente de dicha Comisión, de forma alterna por períodos anuales, el Presidente del Instituto Canario de Hemodonación y Hemoterapia y el General Jefe de la Zona Militar de Canarias, o personas en quienes deleguen, siendo, este último, Presidente el primer año.

A las sesiones que se celebren podrán asistir los asesores que se estime conveniente, con voz y sin voto.

La Comisión se reunirá trimestralmente, entre los días 1 y 10 de los meses de enero, abril, julio y octubre, para velar por la correcta aplicación de este Acuerdo y resolver las cuestiones que se le planteen en relación con el mismo. Igualmente, se reunirá cuando así sea solicitado por el Ministerio de Defensa o por el Instituto Canario de Hemodonación y Hemoterapia.

Los acuerdos serán adoptados por mayoría de votos, dirimiendo los empates el voto del Presidente.

Undécima.—El presente Acuerdo tendrá efectividad desde el día siguiente de su firma, siendo su duración de un año, pudiendo ser renovado anualmente hasta un máximo de cuatro, si no es denunciado por alguna de las partes con tres meses de antelación al vencimiento del mismo o de alguna de sus prórrogas.

Duodécima.—Serán causas de extinción de este Acuerdo la resolución por incumplimiento de cualquiera de las partes, el mutuo acuerdo y la denuncia de cualquiera de las partes.

Decimotercera.—Las cuestiones litigiosas que puedan surgir en relación con la interpretación, modificación, extinción y efectos del presente Acuerdo se confían a las decisiones que al respecto adopte la Comisión fijada en la estipulación décima, sin perjuicio de su conocimiento por el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Decimocuarta.—Quedan sin efecto los conciertos que sobre esta materia pudieran resultar vigentes en el momento de la firma de este Convenio.

Y en prueba de conformidad, se firma el presente en el lugar y fecha mencionados.—El Ministro de Defensa, Eduardo Serra Rexach.—El Consejero de Sanidad y Consumo, Julio Bonis Álvarez.

29970 *REAL DECRETO 2698/1998, de 11 de diciembre, por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al General de Brigada del Cuerpo General de las Armas del Ejército de Tierra don Epifanio José Artigas Aina.*

En consideración a lo solicitado por el General de Brigada del Cuerpo General de las Armas del Ejército de Tierra don Epifanio José Artigas Aina y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden con antigüedad de 17 de julio de 1998, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Madrid a 11 de diciembre de 1998.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Defensa,
EDUARDO SERRA REXACH

29971 *REAL DECRETO 2699/1998, de 11 de diciembre, por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al General de Brigada del Cuerpo General de las Armas del Ejército de Tierra don Luis Peláez-Campomanes Fernández.*

En consideración a lo solicitado por el General de Brigada del Cuerpo General de las Armas del Ejército de Tierra don Luis Peláez-Campomanes

Fernández y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden con antigüedad de 4 de septiembre de 1998, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Madrid a 11 de diciembre de 1998.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Defensa,
EDUARDO SERRA REXACH

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

29972 *RESOLUCIÓN de 1 de diciembre de 1998, del Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se determina la fecha de celebración de la fase de selección para acceder al segundo curso de formación y aptitud para la obtención del título de Agente y Comisionista de Aduanas.*

La Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 31 de enero de 1997 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de febrero) por la que se convoca curso de formación y aptitud para la obtención del título profesional de Agente de Aduanas establece en su artículo único, norma cuarta, que la convocatoria en cuestión tendrá validez para dos procesos de selección, añadiendo en su norma quinta que la fecha de presentación de solicitudes y de celebración de las fases selectivas se determinarán por resolución del Director de Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales y que será objeto de publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Por Resolución de 28 de febrero de 1997 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de marzo) se determinaron la fecha y las pautas a seguir para la celebración del primero de los procesos de selección señalados en la ya citada convocatoria, por lo que, de acuerdo con lo dispuesto en la misma, queda pendiente un segundo proceso, causa motivadora de la presente Resolución.

En su virtud, se dispone:

Primero.—Las pruebas de la fase de selección se celebrarán el día 8 de mayo de 1999, a las diez horas, en los locales habilitados al efecto por la Escuela de la Hacienda Pública, en Barcelona (calle Bailén 67-71, 08071 Barcelona), A Coruña (calle Comandante Fontanes, 10, 15071 A Coruña), Madrid (avenida Cardenal Herrera Oria, 378, 28035 Madrid), Sevilla (calle Pagés del Corro, 90, 41071 Sevilla) y Valencia (avenida de Aragón, 3, 46201 Valencia).

Segundo.—Quienes deseen tomar parte en las mismas, previo a la celebración del curso, deberán hacerlo constar en el modelo de solicitud que, para las pruebas de selección de la convocatoria prevista en la Orden de 31 de enero de 1997 (en adelante solicitud), se adjunta en el anexo III de la presente Resolución, dirigida al ilustrísimo señor Director del Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales (calle Guzmán el Bueno, 137, 28071 Madrid), en el plazo de veinte días naturales, contados a partir de siguiente a la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercero.—1. Las solicitudes podrán presentarse en el Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales, en la dirección citada en el apartado anterior, o en la forma establecida en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, debiendo, en su caso, los organismos receptores de las solicitudes remitirlas al citado Departamento.

2. Las solicitudes deberán ir acompañadas del resguardo acreditativo del pago de los derechos de examen establecidos por la Orden de 31 de enero de 1997, artículo único, norma sexta. En ningún caso, la sola presentación de dicho resguardo supondrá la sustitución del trámite de presentación en tiempo y forma de la solicitud ante el órgano competente.

3. Los derechos de examen serán de 2.000 pesetas y se ingresarán en la cuenta corriente número 0104-0301-0302032744 de Banco Exterior de España a nombre de «Agencia Estatal de Administración Tributaria,

curso Agentes de Aduanas», en cualquier sucursal de dicha entidad. No obstante lo anterior, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 66/1997, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, de 30 de diciembre de 1997 («Boletín Oficial del Estado» del 31) estarán exentas del pago de la tasa las personas con discapacidad igual o superior a 33 por 100, debidamente acreditada con la documentación correspondiente que deben adjuntar a la solicitud.

Quedan exceptuados, igualmente, del pago de derechos de examen los participantes que, habiendo superado la primera fase de selección de la convocatoria realizada por Resolución de 28 de febrero de 1997 de este Departamento, desearan acceder directamente a curso de formación a que alude la norma segunda, letra b), del artículo único de la Orden de 31 de enero de 1997, con la finalidad de obtención del título de Agente de Aduanas. En tal sentido, en la solicitud a que se refiere el anterior párrafo 1 de este mismo apartado y en el espacio destinado a la firma del solicitante harán indicación expresa de acogerse a la excepción por la presente considerada.

4. En las solicitudes se hará constancia expresa del lugar elegido para celebrar la prueba de selección objeto de la presente Resolución. De no especificarse en la solicitud este dato, se entenderá que se desea realizar la prueba en la sede de Madrid. Sólo se podrá instar la modificación de la sede elegida, dentro del plazo de presentación de solicitudes mediante escrito motivado.

5. Cuando el número de aspirantes no justificase la realización de las pruebas selectivas en alguna de las sedes de la Escuela de la Hacienda Pública citadas en el apartado primero se convocará oportunamente a los solicitantes en alguna de las otras sedes señaladas.

Cuarto.—1. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, el Director del Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales dictará resolución, en el plazo máximo de un mes, declarando aprobada la lista de admitidos y excluidos.

2. En dicha resolución, que deberá publicarse en el «Boletín Oficial del Estado», se indicarán los lugares en que se encuentra expuesta al público la lista certificada completa de aspirantes admitidos y excluidos, y se determinará el lugar o lugares de realización de las pruebas. En la lista deberán constar los apellidos, nombre y número del documento nacional de identidad, así como, en su caso, la causa de exclusión.

Dicha lista, en todo caso, será objeto de publicación en la sede del Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales, de las Jefaturas Provinciales de Aduanas e Impuestos Especiales de la Escuela de la Hacienda Pública y de los Colegios Oficiales de Agentes y Comisionistas de Aduanas.

3. Los aspirantes excluidos y omitidos dispondrán de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la Resolución para subsanar el defecto que haya motivado la exclusión y omisión, por medio de escrito acreditativo dirigido al Director del Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales, Guzmán el Bueno, 137, 28071 Madrid.

El Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales, mediante resolución acordada al efecto, elevará a definitiva la lista de aspirantes admitidos y excluidos.

Contra la resolución por la que se eleva a definitiva la lista de aspirantes admitidos y excluidos podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de su publicación y ante el órgano de la jurisdicción contencioso-administrativa correspondiente.

4. No se procederá a la devolución de la tasa por derechos de examen, en los supuestos de exclusión de los aspirantes de las pruebas selectivas, por causas imputables exclusivamente a los interesados derivadas de la declaración realizada en el impreso de solicitud.

Quinto.—Los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo único, norma primera, de la Orden de 31 de enero de 1997, deberán hallarse en poder de los aspirantes en el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantenerlos hasta el momento de ser declarados definitivamente aptos para el curso de formación.

Sexto.—1. Los apoderados de Agentes y Comisionistas de Aduanas acreditarán su condición y el efectivo ejercicio de todas las actividades de despacho aduanero mediante copia autenticada de poder notarial y certificación expedida por el Administrador de la Aduana correspondiente que acredite la consideración de apoderado en la fecha de la solicitud.

2. La antigüedad a la que hace indicación la norma primera del artículo único de la Orden de 31 de enero de 1997 de la convocatoria vendrá referida a la fecha de finalización del plazo de presentación de las solicitudes.

3. De igual modo, los transitarios acreditarán su condición con certificado expedido por la autoridad que otorga la reglamentaria titularidad

debidamente visado en los términos establecidos en las Órdenes de 3 y 4 de febrero y 14 de junio de 1993, respectivamente; Resolución de la Dirección General de Transportes Terrestre de 7 de febrero de 1994 y otras concordantes de las Comunidades Autónomas que tengan las competencias transferidas. Los Apoderados generales y Directores Gerentes de empresas transitarias, mediante copia autenticada del poder notarial correspondiente.

Séptimo.—Los Agentes y Comisionistas de Aduanas que ostenten la interinidad establecida en el apartado sexto de la Orden de 22 de febrero de 1966 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de marzo) deberán participar en las pruebas que por la presente Resolución, se convocan a fin de dar cumplimiento a las disposiciones que regulan los requisitos y funciones necesarias para ser designado Agente de Aduanas.

Octavo.—1. El Tribunal que ha de valorar las fases de selección y aptitud para la obtención del título profesional de Agente y Comisionistas de Aduanas, de acuerdo con lo establecido en la norma séptima del artículo único de la Orden de 31 de enero de 1997, será el que figura en el anexo II de la presente Resolución.

2. El Tribunal adoptará las medidas precisas en aquellos casos en los que resulte necesario, de forma que los aspirantes con minusvalías gocen de similares condiciones para la realización de las pruebas selectivas que el resto de los demás participantes.

Noveno.—1. Los aspirantes admitidos a la práctica del test de evaluación de la fase de selección deberán acudir provistos de goma de borrar y lápiz grafito, pudiendo ser requeridos en cualquier momento por los miembros del Tribunal con la finalidad de acreditar su personalidad.

2. El plazo máximo para la realización de las pruebas de la fase de selección será de ciento veinte minutos.

3. El Tribunal deberá garantizar que los ejercicios serán corregidos sin que se conozca la identidad de los aspirantes, pudiendo excluirse a aquellos candidatos en cuyo ejercicio figuren marcas o signos que permitan su identificación.

4. La valoración de test de 50 preguntas, referidas a normas que se relacionan en el anexo I de esta Resolución, se efectuará del siguiente modo: Cada una de ellas contestada correctamente, dos puntos; por cada una de las contestadas incorrectamente se minorará un punto, y por las no contestadas o estimadas nulas, cero puntos.

5. El Tribunal practicará la selección de los participantes de acuerdo con el orden de la puntuación obtenida y a condición, en todo caso, de que hubieran alcanzado un mínimo de 65 puntos en el resultado de la valoración del test realizado.

Décimo.—Finalizada la fase de selección para el acceso al título de Agente y Comisionista de Aduanas, el Tribunal hará públicas en los lugares de celebración de las pruebas, así como en los figurados en el apartado cuarto, párrafo 2, de la presente Resolución, las relaciones de los aspirantes que las hubieran superado, por orden de la puntuación alcanzada, y con expresión de su documento nacional de identidad.

Norma final.

La presente convocatoria y cuantos actos administrativos se deriven de ella y de la actuación del Tribunal podrán ser impugnados, en los casos y en la forma establecidos por la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Asimismo, la Administración podrá, en su caso, proceder a la revisión de las resoluciones del Tribunal, conforme a lo previsto en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Común.

Madrid, 1 de diciembre de 1998.—El Director del Departamento, Francisco Javier Goizueta Sánchez.

ANEXO I

Materias sobre las que se realizará el test de preguntas alternativas que figura en la norma segunda de la Orden de 31 de enero de 1997

I. *Derecho constitucional y administrativo*

La Constitución Española de 1978: Características, estructura y contenido.

Las fuentes del Derecho Administrativo.

Las potestades administrativas.

El acto administrativo.

El procedimiento administrativo común.

Los contratos administrativos.

Potestad sancionadora administrativa y responsabilidad de la Administración.

Los recursos administrativos.

El procedimiento de las reclamaciones económico-administrativas.

La jurisdicción contencioso-administrativa.

Regulación del contrabando.

El Ministerio de Economía y Hacienda: Organización central y territorial. La Agencia Estatal de Administración Tributaria.

El Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales.

II. *Normativa básica aduanera y de comercio exterior*

Las Comunidades Europeas: Los Tratados, el Acta Única. El Tratado de la Unión Europea.

La libre circulación de mercancías: La unión aduanera.

La política agrícola común.

La Política comercial común.

El arancel de aduanas común. La nomenclatura arancelaria común.

Asistencia mutua administrativa.

Los recursos propios de la Comunidad.

El origen de las mercancías.

El valor en aduana de las mercancías.

El declarante, el deudor aduanero, la representación en materia de aduanas: Los Agentes y Comisionistas de Aduanas. El derecho de retención.

Introducción de las mercancías en el territorio aduanero de la Comunidad. La consignación de las mercancías. El destino aduanero de las mercancías.

La declaración de aduana.

Procedimiento aduanero de importación.

La deuda aduanera de importación: Contabilización, pago y extinción. La contracción «a posteriori».

Régimen aduanero de tránsito externo.

Régimen aduanero de depósito aduanero.

Régimen aduanero de perfeccionamiento activo.

Régimen aduanero de perfeccionamiento pasivo.

Régimen aduanero de importación temporal y transformación bajo control aduanero.

Régimen aduanero de la exportación.

Zonas y depósitos francos.

Operaciones privilegiadas. Contingentes, franquicias, destinos especiales, mercancías de retorno.

El Impuesto sobre el Valor Añadido en las operaciones de comercio exterior.

Los Impuestos Especiales de Fabricación.

Impuestos Especiales sobre el Alcohol y Bebidas Alcohólicas.

Impuesto Especial sobre Hidrocarburos.

Impuesto Especial sobre las Labores del Tabaco.

Impuesto Especial sobre determinados Medios de Transporte.

Impuesto Especial sobre la Electricidad.

III. *Normativa básica sobre transporte terrestre, marítimo y aéreo*

Normas del comercio internacional: Incoterms 1990. Responsabilidades del comprador y del vendedor.

Medios de pago internacionales: Crédito documentario; papel comercial (la remesa simple y documentaria); el cheque internacional (cheque bancario documentario); orden de pago simple y documentaria.

El transitario.

Transporte terrestre: Ordenación de los transportes terrestres, el contrato de transporte terrestre.

Transporte terrestre: Vehículos propios, vehículos alquilados, transporte multimodal, grupajes, almacenaje y distribución.

Transporte marítimo: Convención de Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, Ley de Puertos y Marina Mercante.

Transporte marítimo: Líneas regulares, outsiders, containers y fletamentos. Tipos de barcos.

Transporte marítimo: Consignatarios de buques, transitarios.

Transporte marítimo: Contenedores Bill of Lading, House Bill of Lading, grupajes.

Transporte marítimo: Protestas de mar. Averías. El seguro marítimo.

Transporte aéreo: Convenio de Varsovia, Ley de Navegación Aérea.

Transporte aéreo: Normas IATA, agentes IATA, unidades de carga, mercancías peligrosas restricción a la aceptación de mercancías por las compañías IATA.

Transporte aéreo: Documentos de tráfico aéreo (AWB, HAWB). Manifiestos, consolidaciones, desconsolidaciones, cesión de consignación.

ANEXO II

Tribunal calificador

Presidente: Don Francisco Javier Goizueta Sánchez, Director del Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales.

Vocales: Don Miguel Ferré Navarrete, Subdirector general de Planificación, Estadística y Coordinación del Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales; don Luis Cremades Ugarte, Subdirector general de Formación de Personal Superior del Ministerio de Economía y Hacienda; don José Luis Ares Petit, Jefa de Equipo del Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales, y doña Mercedes Martínez Benito, Jefa del Servicio de Agentes de Aduanas del Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales.

Secretario: Don José Antonio Elola Olaso Arraiza, Secretario-Letrao del Consejo General de los Colegios de Agentes y Comisionistas de Aduanas de España.

ANEXO NÚMERO III



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA
 AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
 DEPARTAMENTO DE ADUANAS E IMPUESTOS ESPECIALES

(Solicitud para pruebas de selección. Convocatoria de 31 de enero de 1997 (Agentes y Comisionistas de Aduanas))

CONVOCATORIA

1. Ministerio / Organismo / Entidad Convocante		2. Código		3. Fecha B.O.E.		
DEPARTAMENTO DE ADUANAS E IMPUESTOS ESPECIALES		2 8 2 6 0 0 0 H		Día	Mes	Año
4. Provincia de Examen		5. Minusvalía				
5. En el caso de minusvalía o discapacidad, adaptación que se solicita						

DATOS PERSONALES

7. Primer Apellido		8. Segundo Apellido		9. Nombre		
10. Fecha de nacimiento		11. Nacionalidad		12. Localidad de nacimiento		13. Sexo
Día	Mes	Año			<input type="checkbox"/> Varón <input type="checkbox"/> Mujer	
14. Teléfono con prefijo		15. N.I.F.		16. Domicilio: Calle, Plaza, Avenida, ... y número		17. Código Postal
18. Domicilio: Municipio		19. Domicilio: Provincia		20. Domicilio: Nación		

REQUISITOS ARTICULO UNICO, NORMA PRIMERA, APDO. D

21. Títulos académicos oficiales	
22. Apoderados de Agentes de Aduanas	23. Antigüedad
24. Transitarios	25. Antigüedad

El abajo firmante solicita ser admitido a las pruebas selectivas a que se refiere la presente instancia y DECLARA, que son ciertos los datos consignados en ella, comprometiéndose a justificar documentalmente todos los que figuran en esta solicitud.

En _____ a _____ de _____ de 19____
 (Firma)

Dorso de la solicitud (anexo III)

4. Provincia de examen: Se indicará el lugar donde se desea realizar las pruebas selectivas entre los señalados en el apartado primero de la presente Resolución.
6. Minusvalía: Expresar en este recuadro las posibles alteraciones, tiempo y medios para la realización de las pruebas.
14. Teléfono: Para notificaciones, en su caso.
21. Titulación: Las exigidas en la convocatoria.
22. Apoderados: Años que ha ejercido como tal.
24. Transitarios: Indicar si es transitario, Apoderado o Director Gerente de una empresa transitaria.
25. Antigüedad: Fecha del codificado de capacitación vigente en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

29973

RESOLUCIÓN de 22 de diciembre de 1998, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público el programa de premios para el sorteo del jueves que se ha de celebrar el día 31 de diciembre de 1998.

SORTEO DEL JUEVES

El próximo sorteo del Jueves de la Lotería Nacional, que se realizará por el sistema moderno, tendrá lugar el día 31 de diciembre de 1998, a las dieciocho treinta horas, en el salón de sorteos, sito en la calle de Guzmán el Bueno, 137, de esta capital, y constará de seis series de 100.000 billetes cada una, al precio de 5.000 pesetas el billete, divididos en décimos de 500 pesetas, distribuyéndose 316.958.000 pesetas en 35.450 premios de cada serie.

Los billetes irán numerados del 00000 al 99999.

	Pesetas
<i>Premio especial</i>	
1 premio especial de 195.000.000 de pesetas para una sola fracción de uno de los billetes agraciados con el premio primero	195.000.000
<i>Premios por serie</i>	
1 premio de 50.000.000 de pesetas (una extracción de 5 cifras)	50.000.000
1 premio de 10.000.000 de pesetas (una extracción de 5 cifras)	10.000.000
40 premios de 125.000 pesetas (cuatro extracciones de 4 cifras)	5.000.000
1.100 premios de 25.000 pesetas (once extracciones de 3 cifras)	27.500.000
3.000 premios de 10.000 pesetas (tres extracciones de 2 cifras)	30.000.000
2 aproximaciones de 1.150.000 pesetas cada una, para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio primero	2.300.000
2 aproximaciones de 606.500 pesetas cada una, para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio segundo	1.213.000
99 premios de 50.000 pesetas cada uno para los 99 números restantes de la centena del premio primero	4.950.000
99 premios de 50.000 pesetas cada uno para los 99 números restantes de la centena del premio segundo	4.950.000
9 premios de 125.000 pesetas cada uno, para los billetes cuyas cuatro últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero	1.125.000
99 premios de 50.000 pesetas cada uno, para los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero	4.950.000

	Pesetas
999 premios de 25.000 pesetas cada uno, para los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero	24.975.000
9.999 reintegros de 5.000 pesetas cada uno, para los billetes cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero	49.995.000
10.000 reintegros de 5.000 pesetas cada uno, para los billetes cuya última cifra sea igual a la que se obtenga en la primera extracción especial de una cifra	50.000.000
10.000 reintegros de 5.000 pesetas cada uno, para los billetes cuya última cifra sea igual a la que se obtenga en la segunda extracción especial de una cifra	50.000.000
35.450	316.958.000

Para la ejecución de este sorteo se utilizarán, como mínimo, cinco bombos que, de izquierda a derecha, representan las decenas de millar, unidades de millar, centenas, decenas y unidades. Cada uno de ellos contendrá diez bolas numeradas del 0 al 9.

Para la adjudicación de los premios entrarán en juego, en cada extracción, tantos bombos como se requieran para obtener la combinación numérica prevista.

Se utilizarán dos bombos para la determinación de los premios de 10.000 pesetas que se adjudicarán, respectivamente, a aquellos billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números extraídos. Tres bombos para los premios de 25.000 pesetas que se adjudicarán, respectivamente, a los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números obtenidos. Cuatro bombos para los premios de 125.000 pesetas que, respectivamente, se adjudicarán a aquellos billetes cuyas cuatro últimas cifras coincidan en orden y numeración con las de las bolas extraídas. Por último, se utilizarán cinco bombos para adjudicar los dos premios mayores del sorteo mediante extracción simultánea de una bola de cada uno de aquéllos, con lo que las cinco bolas extraídas compondrán el número premiado, determinándose primeramente el segundo premio y después, con idéntica formalidad, el primer premio del sorteo.

De los números formados por las extracciones de cinco cifras correspondientes a los premios primero y segundo se derivarán las aproximaciones y las centenas, como asimismo del premio primero, las terminaciones y el reintegro correspondiente.

Con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los premios primero y segundo, se entenderá que si saliese premiado, en cualquiera de ellos, el número 00000, su anterior es el 99999 y el siguiente el 00001. Asimismo, si el agraciado fuese el 99999, su anterior es el 99998 y el 00000 será el siguiente.

Para la aplicación de los premios de centena se entenderá que si cualquiera de los premios primero o segundo correspondiera, por ejemplo, al número 25, se considerarán agraciados los 99 números restantes de la misma; es decir, desde el 00 al 24 y desde el 26 al 99.

Tendrán derecho a premio de 125.000 pesetas los billetes cuyas cuatro últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del número que obtenga el premio primero; a premio de 50.000 pesetas los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del número que obtenga el primer premio; a premio de 25.000 pesetas aquellos billetes cuyas dos últimas cifras coincidan en orden y numeración con las del que obtenga dicho primer premio y, finalmente, tendrán derecho al reintegro de su precio cada uno de los billetes cuya cifra final sea igual a la última cifra del número agraciado con el repetido primer premio.

De los premios de centenas, terminaciones y reintegros ha de entenderse que quedan exceptuados los números de los que, respectivamente se deriven, agraciados con los premios primero y segundo.

Asimismo tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra coincida con las que se obtengan en las dos extracciones especiales, que se realizarán del bombo de las unidades.

Premio especial al décimo

Para proceder a la adjudicación del premio especial a la fracción, se extraerá simultáneamente una bola de dos de los bombos del sorteo que determinarán, respectivamente, la fracción agraciada y la serie a que corresponde.